

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00114

Revisada la diligencia de notificación gestionada por la apoderada judicial de la entidad demandante, con los acreedores hipotecarios (BANCO BBVA y BANCO AGRARIO), encuentra el juzgado si bien se remitió la citación y los archivos con los traslados, y a pesar de que existe una nota del canal virtual utilizados que el los correos remitidos fueron leídos 2 horas después de ser enviados, para el despacho queda la incertidumbre si todos los destinatarios tuvimos acceso al mensaje, esto si se tiene en cuenta que los correos fueron enviados simultáneamente al correo de las entidades bancarias y el juzgado, situación que es generada por la misma nota que se observa por el mecanismo virtual, que dice: “Identificar quién ha abierto tus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene limitaciones. Para saber con certeza quién ha abierto tus correos, pide a tus contactos que instalen Mailtrack”.

Por lo anterior, y como quiera que el despacho también tuvo acceso al correo, no hay certeza si las entidades bancarias hayan efectivamente accedido a la notificación, por lo que se requiere que se allegue la certificación que tuvieron acceso al mismo y así cumplir a cabalidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional, corporación que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (sentencia C-420 de 2020)

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que agote la diligencia de notificación en debida forma, dando aplicación con sumo cuidado al Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, esto en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce1e2f7886756bdb530c52354e845c138520c97b9a9b99102eb689f187b4329

Documento generado en 18/05/2021 05:27:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**